



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El recurso extraordinario de inconstitucionalidad que prevee el artículo 137, inciso 1° de la Constitución Provincial, tramitará en el fuero penal de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 296 a 300 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales (Ley 697 y modificatorias).

Artículo 2°.- El recurso extraordinario de casación en materia penal, podrá ser interpuesto en todos los casos en que la sentencia definitiva revoque una absolutoria, imponga una pena de prisión superior a tres años o una medida de seguridad por tiempo indeterminado. La limitación del monto de la condena no regirá para los supuestos actualmente previstos por el artículo 279, inciso 3° del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 3°.- El recurso extraordinario de casación en materia penal tramitará de acuerdo con las normas vigentes en materia de procedimientos civiles.

Artículo 4°.- La concesión de los recursos creados en los artículos 1° y 2° de esta ley, tendrá efecto suspensivo solo en aquellos casos en que el procesado se hallare en libertad.

Artículo 5°.- Derógase el inciso 6° del artículo 118 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Artículo 6°.- En relación a los recursos reglamentados en la presente ley, no serán de aplicación los artículos 690 a 693 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.